



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 874-2019-TCE (acumulada), SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 874-2019-TCE (acumulada)

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020. Las 11h11

VISTOS.- Agréguese a los autos: a) Razón de citación de 18 de diciembre de 2019, a las 12h00, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se cita al señor Gustavo Ramón Veliz, Responsable del Manejo Económico del Alianza Creo - Movimiento Salud y Trabajo, Listas 21-62, con el auto de admisión de 13 de diciembre de 2019, a las 09h11; b) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-141-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha; c) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-142-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; d) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-145-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, por el cual remite copias certificadas de auto de 18 de diciembre de 2019, a las 18h31; e) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-146-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; f) El 23 de diciembre de 2019, a las 09h23, ingresa por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. DP-DPP117-2019-0221-O de 20 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha Encargada, mediante el cual informa que ha sido designada la doctora Cira Fonseca, a fin de que asista a la audiencia señalada para el día martes 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa Nro. 874-2019-TCE (acumulada); g) Oficio sin número suscrito por el abogado John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, mediante el cual ratifica las gestiones del doctor Alberto Lucero Avilés; h) Copia de cédula de ciudadanía número 091520031-5 y copia de la credencial de abogado número 09-2003-10 del doctor Alberto Lucero Avilés; i) Copia de la credencial del Foro de Abogados número 17-2001-97 y copia de credencial de la Defensoría Pública de la doctora Cira Fonseca Cevallos; j) Copia de cédula de ciudadanía número 090078430-7 y Copia de la credencial del Foro de Abogados número 09-1994-26 del señor Gustavo Ramón Veliz Santana; k) Dos Cd's correspondientes al audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 874-2019-TCE (acumulada); l) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 874-2019-TCE (acumulada) suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, conjuntamente con al magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora y conforme razón sentada de 07 de enero de 2020.

ANTECEDENTES:

1.1. El 20 de noviembre de 2019, a las 18h42, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: "(...) **GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA CREO - MST- LISTAS 21-62; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN COLIMES - PARROQUIA SAN JACINTO - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019**", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 24 a 33)

1.2. A la causa Secretaría General le asignó el número **874-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarias Relatorias de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 34 a 36)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 26 de noviembre de 2019, a las 09h19, en treinta y seis (36) fojas. (f. 37)

1.4. Auto de 04 de diciembre de 2019, a las 15h31(f. 38 y vta.), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, por el cual dispuso en su parte pertinente:

(...) **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas debe **AMPLIAR** y **ACLARAR** su denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Así también en el mismo plazo dispuesto, indique de manera precisa la dirección donde se citará al denunciado.

Se le recuerda al denunciante, que en período contencioso electoral todos los días y horas son hábiles; así como también que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el plazo señalado, se aplicará el inciso final de la norma reglamentaria citada.(...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0974-O de 04 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas, asignándole la casilla contencioso electoral N° 17 para las causas Nro. 874-2019-TCE; 875-2019-TCE; 884-2019-TCE; 885-2019-TCE. (f. 39)

1.6. El 06 de diciembre de 2019, a las 15h51, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas, y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, patrocinador del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y presentado en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 09 de diciembre de 2019, a las 09h33, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho, mediante el cual indica en su parte pertinente, que da cumplimiento a providencia de 04 de diciembre de 2019, a las 15h31. (fs. 42 a 56)

1.7. Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 09h11 (fs. 57 a 58 vta.), por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, admite a trámite esta causa, dispone:

"(...) PRIMERO. - Conforme consta de la denuncia presentada por ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado al señor GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA, portador de la cédula de ciudadanía No. 090078430-7; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA CREO - MST- LISTAS 21-62, por la dignidad de VOCALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES - parroquia SAN JACINTO, cantón COLIMES, provincia del GUAYAS, COMICIOS EFECTUADOS EL 24 DE MARZO DEL 2019, conforme indica el denunciante en: **"(...) es la del lugar de su domicilio habitual - permanente ubicado en las calles AVENIDA QUITO N.- 2502 Y GÓMEZ RENDÓN de la Ciudad de Guayaquil-Capital de la Provincia del Guayas."**

SEGUNDO. - Señálese para el martes 07 de enero de 2020, a las 10h00 la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (Auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano."

1.8. El 20 de noviembre de 2019, a las 19h06, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: **"(...) GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA CREO - MST- LISTAS 21-62; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS - CANTÓN COLIMES - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019"**, por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 82 a 91)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

1.9. A la causa Secretaría General le asignó el número 881-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarías Relatorias de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue ingresado en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia, el 26 de noviembre de 2019, a las 09h03. (fs. 92 a 95)

1.10. Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 18h00, por el cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia, dispone la acumulación de la causa 881-2019-TCE a la causa 874-2019-TCE. (fs. 96 y vta.)

1.11. Oficio N° TCE-FMB-PPP-197-2019 de 14 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, mediante el cual remite el expediente original correspondiente a la causa Nro. 881-2019-TCE. (f.105)

1.12. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 14 de diciembre de 2019, a las 09h55, en cuarenta y seis (46) fojas. (f. 106)

1.13. El 20 de noviembre de 2019, a las 18h53, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintidós (22) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: "(...) **GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA CREO - MST- LISTAS 21-62; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES - CANTÓN COLIMES - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019**", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 129 a 138)

1.14. A la causa Secretaría General le asignó el número 877-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarías Relatorias de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue ingresado en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez de instancia, el 25 de noviembre de 2019, a las 19h23. (fs. 139 a 142)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

1.15. Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 16h57, por el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez de instancia, dispone la acumulación de la causa 877-2019-TCE a la causa 874-2019-TCE. (fs. 143 y vta.)

1.16. Oficio N° TCE-JVLL-SR-2019-147-O de 14 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, mediante el cual, remite el expediente original correspondiente a la causa Nro. 877-2019-TCE. (f. 145)

1.17. Auto de 18 de diciembre de 2019, a las 18h31 (fs. 150 a 152), por el cual, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia dispuso:

"(...) PRIMERO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** la causa número **881-2019-TCE** remitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa No. **874-2019-TCE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** la causa número **877-2019-TCE** remitida por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa No. **874-2019-TCE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Conforme se desprende del detalle constante en los antecedentes del presente auto, se pone en conocimiento de las partes procesales que, por disposición tanto de esta Juzgadora como de los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se acumularon a la causa No. **874-2019-TCE** las siguientes causas: **881-2019-TCE** y **877-2019-TCE**

Por lo tanto, para evitar posibles confusiones, a esta causa únicamente se la identificará con el número **874-2019-TCE (acumulada)**.

CUARTO.- En razón de las acumulaciones realizadas a la causa Nro. 874-2019-TCE **NOTIFÍQUESE** al señor GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; con cédula de ciudadanía No. 0900784307 Responsable del Manejo Económico de la Alianza CREO - MST- LISTAS 21-62, de las candidaturas a: **1. Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes; 2. Concejales Urbanos - cantón Colimes; 3. Alcaldes Municipales - cantón Colimes** a través de la Relatoría de este despacho con el contenido del presente auto, copia certificada de las denuncias presentadas en su contra por el Director de la Delegación Provincial Electoral de del Guayas, en la dirección dispuesta en auto de 13 de diciembre de 2019, a las 09h11, dispositivo "**PRIMERO**", esto es: **"(...) es la del lugar de su domicilio habitual - permanente ubicado en las calles AVENIDA QUITO N.- 2502 Y GÓMEZ RENDÓN de la Ciudad de Guayaquil-Capital de la Provincia del Guayas."**

Sin perjuicio de lo indicado, el señor GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA podrá acceder de manera física al expediente, el cual se encuentra a cargo de la Relatoría de este Despacho. (...)"



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

1.18 Razón de citación de 18 de diciembre de 2019, a las 12h00; suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se cita al señor Gustavo Ramón Veliz, Responsable del Manejo Económico del Alianza Creo - Movimiento Salud y Trabajo, Listas 21-62, con el auto de admisión de 13 de diciembre de 2019, a las 09h11. (f. 148)

1.19 Oficio Nro. TCE-PGR-JA-141-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha. (f. 154)

1.20 Oficio Nro. TCE-PGR-JA-142-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 155)

1.21 Oficio Nro. TCE-PGR-JA-145-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, por el cual remite copias certificadas de auto de 18 de diciembre de 2019, a las 18h31. (f. 157)

1.22 Oficio Nro. TCE-PGR-JA-146-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 158)

1.23 El 23 de diciembre de 2019, a las 09h23, ingresa por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. DP-DPP117-2019-0221-O de 20 diciembre de 2019, suscrito por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha Encargada, mediante el cual informa que ha sido designada la doctora Cira Fonseca, a fin de que asista a la audiencia señalada para el día martes 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa Nro. 874-2019-TCE (acumulada). (f. 161)

1.24 Oficio sin número suscrito por el abogado John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, mediante el cual ratifica las gestiones del doctor Alberto Lucero Avilés.

1.25 Copia de cédula de ciudadanía número 091520031-5 y copia de la credencial de abogado número 09-2003-10 del doctor Alberto Lucero Avilés.

1.26 Copia de la credencial del Foro de Abogados número 17-2001-97 y copia de credencial de la Defensoría Pública de la doctora Cira Fonseca Cevallos.

1.27 Copia de cédula de ciudadanía número 090078430-7 y Copia de la credencial del Foro de Abogados número 09-1994-26 del señor Gustavo Ramón Veliz Santana.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

1.28 Dos Cd's correspondientes al audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 874-2019-TCE (acumulada).

1.29 Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 874-2019-TCE (acumulada) suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, conjuntamente con al magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora y conforme razón sentada de 07 de enero de 2020.

Con los antecedentes prescritos y por ser el estado de la causa se realiza el siguiente análisis:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determina:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;(...)

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

Por su lado el artículo 82 al 88 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente acumulada se desprende que la denuncia fue presentada en contra del señor Gustavo Ramón Veliz Santana, portador de cédula de ciudadanía número 090078430-7, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, en la provincia del Guayas, por una presunta infracción electoral; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

El artículo 234 del Código de la Democracia, dispone:

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley(...)

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) **3.** Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

Lo detallado se encuentra en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que puntualiza:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. (...)

En la presente causa el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conforme acción de personal y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral constantes de foja 5 a 8 del expediente, al tenor de la normativa prescrita tiene legitimación activa para presentar y actuar en la presente causa.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)"*

De lo que consta de autos, las denuncias es por la falta de presentación de los informes de las cuentas de campaña electoral, correspondiente al proceso electoral "Elecciones 2019 y CPCCS 2019", por parte del señor Gustavo Ramón Veliz Santana, portador de cédula de ciudadanía número 090078430-7, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, en la provincia del Guayas.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.

3. ANALISIS DE FONDO

3.1. Garantías al debido proceso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará con las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y con los principios tipificados en el Código de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

Art.- 18 (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. (...)

Art. - 72 Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

3.2. Argumentos del Denunciante:

El ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, CNE, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral conforme consta del proceso un total de tres (3) denuncias contra el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, portador de cédula de ciudadanía número 090078430-7, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, en la provincia del Guayas; indicando que, en su parte pertinente de todas las denuncias presentadas, únicamente cambian las dignidades que son: 1. *Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes*; 2. *Concejales Urbanos - cantón Colimes*; 3. *Alcaldes Municipales - cantón Colimes*; se procede con la transcripción de la parte pertinente de la denuncia correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes, indicando que en la parte pertinente de la denuncia presentada por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes expresa (fs. 24 a 33):

"(...) -SEGUNDA: NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACITOR DENUNCIADO.- Los nombres, apellidos y generales de ley del Denunciado son **GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; RESPONSABLE DEL MAJENO ECONÓMICO DE LA ALIANZA CREO - MST -LISTAS 21-62; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN COLIMES - PARROQUIA SAN JACINTO -PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**

-TERCERA: ANTECEDENTES.- GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 0900784307; fue en legal debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN COLIMES- PARROQUIA SAN JACINTO -** Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.

En mérito a lo que estipula el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido mediante



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Julio del 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el Responsable del Manejo Económico GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; NO PRESENTÓ al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a Cuentas de Campaña- Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN COLIMES- PARROQUIA SAN JACINTO- Guayas- Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo del 2019.

Mediante Notificación N.- 336-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al Responsable del Manejo Económico GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA que en arreglo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa ; en el plazo de 15 DÍAS conferido para tal efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia; proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a Cuentas de Campaña - Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN COLIMES - PARROQUIA SAN JACINTO - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; sin haber obtenido respuesta favorable en relación al tema; por parte del RME que fue requerido. (...)"

Como fundamentos de derecho en su acápite "CUARTA" el denunciante transcribe los artículos 76 numeral 1 y 6; 82, 115, 217 y 219 numerales 2 y 3 de la Constitución; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia los artículos 25 numerales 2 y 5; 61, 70 numerales 1,5 y 13; 214; 230; 233; 234; 249 y 275 numeral 4; del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral los artículos 82 numerales 1,2,3,4 y 83; Resolución N.- PLE-CNE-3-21-11-2018, artículos 1 literales a, b, c, e, f; 8 y 9; y, Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y, Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (Resolución PLE-CNE-10-26-7-2016) artículos 17,18, 38, 39, 41.

En cuanto a la determinación de la infracción electoral, el denunciante puntualiza:

"(...)-QUINTA: DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL.- Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que el Ciudadano GUSTAVO RAMON VELIZ SANTANA; Responsable del Manejo Económico por la ALIANZA CREO- MST- LISTAS 21-62; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN COLIMES- PARROQUIA SAN JACINTO - PROVINCIA DEL GUAYAS - PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019; no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

campana de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (...)"

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 07 DE ENERO DE 2020, A LAS 10H00, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:

3.3.1 Esta Jueza, dispone a la señora Secretaria Relatora verifique la presencia de las partes procesales, indicando que, por parte del denunciante no se encuentra el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, sí se encuentra su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés con matrícula número 09-2003-10; por la parte denunciada se encuentra presente el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, no se encuentra con abogado patrocinador, por lo que el denunciado indica a esta Juzgadora que toma la defensa técnica la doctora Cira Fonseca, Defensora Pública.

3.3.2 Se procede a dar lectura de las dignidades por las cuales, el señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó las denuncias por la falta de presentación de cuentas de campaña *"Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019"* correspondientes a las dignidades de: *1. Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes; 2. Concejales Urbanos - cantón Colimes; 3. Alcaldes Municipales - cantón Colimes.*

3.3.3 Las partes procesales indican que no se presentan testigos.

3.3.4 El doctor Alberto Lucero Avilés, patrocinador del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral, en su primera intervención, se ratifica en las denuncias presentadas en contra del señor Gustavo Ramón Veliz Santana, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, en la provincia del Guayas, por la falta de presentación de cuentas de campaña para las dignidades de *1. Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes; 2. Concejales Urbanos - cantón Colimes; 3. Alcaldes Municipales - cantón Colimes;* y reproduce como prueba para las tres causas acumuladas, esto son causa Nro. 874-2019-TCE; 881-2019-TCE; 877-2019-TCE, los siguientes documentos:

- 1. Para las tres causas:** Copias certificadas del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, expedientes de cuentas de campaña número 004-UFCG- CNE-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Boderó, en calidad de funcionaria encargada de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral
- 2. Para las tres causas:** Copia certificada de la acción de personal de la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de agosto de 2018,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

documentos que acreditan al ingeniero John Gamboa Yanza en calidad de Director Electoral del Guayas CNE.

3. **Para la causa 874-2019-TCE:** Notificación expedientes de cuentas de campaña electoral número 336-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrita por abogado Félix Maza Merino en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, en este mismo documento la razón actuarial suscrita el 30 de septiembre de 2019 por el Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, abogado Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica el RME de la referencia y hoy denunciado, no cumplió con la presentación de la documentación que le fuera requerida
4. **Para la causa 881-2019-TCE:** Notificación expedientes de cuentas de campaña electoral número 338-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrita por abogado Félix Maza Merino en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, en este mismo documento la razón actuarial suscrita el 30 de septiembre de 2019 por el Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, abogado Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica el RME de la referencia y hoy denunciado, no cumplió con la presentación de la documentación que le fuera requerida
5. **Para la causa 877-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral número 339-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrita por abogado Félix Maza Merino en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, en este mismo documento la razón actuarial suscrita el 30 de septiembre de 2019 por el Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, abogado Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica el RME de la referencia y hoy denunciado, no cumplió con la presentación de la documentación que le fuera requerida
6. **Para la causa 874-2019-TCE:** Oficio número original número CNE-DPEGY-2019-2285-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrita por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, dirigida al ciudadano Gustavo Ramón Veliz Santana, Responsable del Manejo Económico de la Alianza CREO-MST, LISTAS 21-62, dignidad Vocales de Juntas Parroquiales cantón Colimes, parroquia San Jacinto provincia del Guayas, proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019
7. **Para la causa 881-2019-TCE:** Oficio original número CNE-DPEGY-2019-2287-Of de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza Director Provincial Electoral del Guayas dirigido al señor Gustavo Ramon Veliz, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-MST, LISTAS 21-62, dignidad Concejales Urbanos del cantón Colimes provincia del Guayas proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.
8. **Para la causa 877-2019-TCE:** Oficio original número CNE-DPEGY-2019-2288-Of de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dirigido al señor Gustavo Ramon Veliz, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

MST, LISTAS 21-62, dignidad Alcaldes Municipal cantón Colimes provincia del Guayas, proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.

9. **Para las tres causas:** copia certificada de la comunicación de fecha 29 de enero de 2019, suscrita por la ciudadana Johana Romero Moserrate en calidad de delegada del procurador común Alianza CREO-MST LISTAS 21-62, en el cual se deja constancia que el ciudadano Gustavo Ramón Veliz Santana ha sido designado como nuevo responsable del manejo económico para la dignidades Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Vocales Juntas Parroquiales del cantón Colimes, provincia del Guayas, proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019, por la organización política antes mencionada, una vez que fue aceptada la renuncia de la ciudadana Miryam Aminta Cabello Tigrero quién ejercía la función de RME.
10. **Para las tres causas:** copia certificada del Oficio número CNE-JPE-GYE-S-145-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual se encuentra suscrito por el entonces Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas CNE, abogado Giovanny Murillo Vargas y dirigida al procurador común en la provincia del Guayas de la Alianza CREO-MST, LISTA 21-62, documento en virtud por el cual se deja constancia que el ciudadano Gustavo Ramón Veliz Santana, ha sido designado y registrado como responsable del manejo económico.
11. **Para la causa 874-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción íntegro para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales cantón Colimes, parroquia San Jacinto por la Alianza CREO-MST, LISTA 21-62 proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.
12. **Para la causa 881-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción íntegro de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Colimes Guayas Alianza CREO-MST, LISTA 21-62 proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.
13. **Para la causa 877-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Alcaldes Municipal cantón Colimes, Guayas Alianza CREO-MST, LISTA 21-62 proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.

3.3.5 En la intervención de la defensa técnica del denunciado, la doctora Cira Fonseca, Defensora Pública, indica que comparece conforme el artículo 191 de la Constitución del Ecuador vigilante del debido proceso, así como para que no se violen los derechos constitucionales del señor Gustavo Veliz Santana, argumentando que las rendiciones de cuentas deben ser presentadas, pero que también existe la responsabilidad de terceras personas; por lo que solicita como prueba a su favor la confesión judicial del señor Gustavo Veliz Santana, quien en la declaración expresa:

"Si, como anécdota le converso, que la abogada Myrian Anita Cabello Tigrero, ella estaba designada como responsable del manejo económico, por motivo de ella, calamidad doméstica, ella renuncia al cargo y como fuimos compañeros de promociones del colegio y somos colegas en la actualidad, ella me dijo que si yo la podía ayudar en ese caso, y yo le dije que no había ningún problema, entonces me pidió la documentación y la documentación de la señorita Hernández en la que era, esta como contadora, que ella viene a ser responsable tercero, porque ella una sola vez



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

la conocí cuando estábamos entregando documentación y varias veces a través de la abogada Myrian Cabello, le he dicho que se comuniqué conmigo para que me rinda las cuentas del movimiento económico, tal es así que el día domingo 5 del presente mes y año, ha tomado contacto con la abogada Myrian y le ha dicho que para vernos el día lunes 6, pero yo le dije que lamentablemente el día lunes 6 no podía estar, porque yo tenía que venirme acá a la capital para empaparme bien de la situación y hay una certificación en la que el responsable del manejo económico, está mi persona y la contadora, que es la que debería, la que tiene que llevar la contabilidad sobre los movimientos económicos."

Por el principio de contradicción, esta Jueza, concedió la palabra al doctor Alberto Lucero Avilés, quien formuló la siguiente repregunta:

"¿Que dice usted señor denunciado, de sus obligaciones de RME, estuvo consciente de los derechos y obligaciones que se obligan a cumplir en el ejercicio de estas funciones?

El denunciado respondió:

"Bueno la verdad, uno como abogado uno lo sabe, pero el auxiliar viene hacer la contadora o el contador que lo acompaña a uno en esta responsabilidad, porque el contador, en este caso la contadora ella era quien debía a mi informarme todos los movimientos económicos, pero ella nunca me informó, hemos hecho varias llamadas a través de la señora Myrian Cabello que ella si la conoce porque a través del que estaba candidato Alcalde de Colimes, esta persona fue quien la puso como contadora."

En sus argumentos de cierre las partes procesales, señalaron, por la parte denunciante:

"(...) tengo que decir a la parte accionada, el artículo 275 es claro, es el RME, responsable del manejo económico, el que tiene la obligación ineludible de presentar los informes y documentos de la rendición de cuentas dentro del periodo de campaña electoral, tómese en cuenta, el tiempo incurrido señora Jueza en la cual el RME debía haber subsanado cualquier inconveniente que podía haber tenido con la contadora (...)"

En tanto que por la parte denunciada indicó:

"Debo indicar que si existen contradicciones en artículos tendrá que ser una sanción la más benevolente al infractor al supuesto infractor señora Jueza, si estamos hablando de un artículo 230 que dice que sea con la intervención de un contador, también no es que estamos eludiendo la responsabilidad como manifiesta el abogado de la denunciante, pero, se tiene que considerar, que hay que ser con la intervención del contador autorizado, entonces solicito a su autoridad, que se tome en cuenta y que se aplique si es el caso la sanción más benevolente como establece la Constitución para un presunto infractor."

Consideraciones Jurídicas:

Como Juzgadora en la presente causa en mérito de lo actuado, con base en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 numerales 1 y 7 literal h); y 221 numeral 2, que disponen:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Así también al amparo de los artículos 230, 231, 233 y 234 del Código de la Democracia, establecen claramente:

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé. (el énfasis no corresponde al texto original)

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...)

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. (el énfasis no corresponde al texto original)

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

Los artículos prescritos se encuentran en concordancia con los artículos 367 y 368 *ibidem*.

Por otra parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en el artículo 17, nos señala las responsabilidades que debe mantener el Responsable del Manejo Económico, esto es: receptor, administrar, registrar los aportes se realicen, entregar los comprobantes y presentar las cuentas de campaña.

En el reglamento en mención, mismo que se encuentra en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, en el inciso segundo del artículo 41 determina:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.(...) (el énfasis no corresponde al texto original)

La importancia de asumir una responsabilidad como lo es en el presente caso, de Responsable del Manejo Económico, no es un mero formalismo o requisito para poder inscribir a un candidato para una determinada dignidad por un movimiento o partido político, es el asumir responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias, hecho que se configura al momento de plasmar su voluntad mediante su firma y rúbrica en la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO"**, misma que se adjunta al **"FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS"**, de: 1. Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes; 2. Concejales Urbanos - cantón Colimes; 3. Alcaldes Municipales - cantón Colimes. En el presente caso el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, asumió la calidad de responsable de manejo económico, en las candidaturas antes mencionadas, mediante Oficio No. CNE-JPE-GYE-S-145-2019 de 15 de febrero de 2019 emitido por la Junta Provincial del Guayas en la remplazo de la señora Miryan Aminta Cabello Tinajero, el remplazo se dio conforme al artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral.

La ley es clara y directa en establecer quien es el responsable de entregar las cuentas de campaña, el artículo 231 del Código de la Democracia dispone: **"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...)"** (el énfasis no pertenece al texto original), por lo que no se puede llevar a la confusión o mucho menos a una contradicción legal, de quién tiene la responsabilidad directa de la entrega de estos documentos.

Ahora bien, el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, asumió la calidad de responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, en la provincia del Guayas, fue debidamente notificado al correo electrónico gustavovelizsantana@hotmail.com , el 02



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)
de septiembre de 2019, a las 17h00, y conforme razón sentada por el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para que en un plazo de 15 días desde la notificación, presente las cuentas de campaña, situación que no acató y concluyó en las denuncias propuesta por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial del Guayas.

A fojas 13, 71 y 119 del expediente de la causa 874-2019-TCE (acumulada) constan las razones de fecha 30 de septiembre de 2019, sentadas por el abogado Félix Maza Merino, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas Encargado, señalando que el señor Gustavo Ramon Veliz Santana, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62: *"(...) no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha 02 de septiembre del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de Candidatos a Consejeras y Consejeros de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

Por lo tanto, al no haber desvirtuado el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, los hechos que propiciaron las denuncias presentada por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial del Guayas, para las dignidades de: 1. *Vocales de Juntas Parroquiales Rurales - parroquia San Jacinto - cantón Colimes*; 2. *Concejales Urbanos - cantón Colimes*; 3. *Alcaldes Municipales - cantón Colimes*; esto es, por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral por las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" de 24 de marzo de 2019, amparada en la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11 y artículo 76, esta Juzgadora concluye que el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, incurrió en la infracción electoral en el numeral 4 del artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia

En razón al incumplimiento incurrido al numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia por el señor Gustavo Ramón Veliz Santana, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, por el principio de proporcionalidad, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso, sanciono con la multa de un (1) salario básico unificado, esto es, \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) y un (1) mes de suspensión de los derechos políticos.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR, las denuncias presentada por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Gustavo Ramón Veliz Santana, portador de cédula de ciudadanía número 090078430-7,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

responsable del manejo económico por la Alianza CREO – MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, Listas 21-62, de la infracción prevista en numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- SANCIONAR al señor Gustavo Ramón Veliz Santana, portador de cédula de ciudadanía número 090078430-7, responsable del manejo económico por la Alianza CREO – MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, Listas 21-62 conforme dispone el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con un (1) mes de suspensión de los derechos políticos y la multa de un (1) salario básico unificado, esto es, \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), valor que debe ser depositado en el plazo de 30 días improrrogables en la CUENTA MULTAS del Consejo Nacional Electoral, bajo las prevenciones de ley dispuesta en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO. - El señor Gustavo Ramón Veliz Santana deberá remitir copia del pago de la multa realizada a este Tribunal para constancia del cumplimiento de la disposición segunda de la presente sentencia.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 874-2019-TCE (ACUMULDA), al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 874-2019-TCE (ACUMULDA) al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

SEXTO.- Tómese en cuenta la designación de la doctora Cira Fonseca, como defensora del denunciado, así como las direcciones de correo electrónicos: cfonseca@defensoria.gob.ec y gustavovelizsantana@hotmail.com para la notificación de la presente sentencia y de las providencias que se dieran en la presente causa.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente sentencia a:

- a) Al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a su patrocinador en la dirección electrónica albertolucero@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral N° 17.
- b) Al señor Gustavo Ramón Veliz Santana y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónico cfonseca@defensoria.gob.ec y gustavovelizsantana@hotmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 874-2019-TCE (ACUMULADA)

c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas ronaldborja@cne.gob.ec , edwinmalacatus@cne.gob.ec , secretariageneral@cne.gob.ec y santiagoovallejo@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

OCTAVO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". - f) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 16 de enero de 2020.

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



